



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL
DE COMUNICACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/240-18/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diez de julio de dos mil veinte.-----

- - **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de la **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de Internet.

RESULTANDOS

PRIMERO. - El día diez de julio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...POR ESTE MEDIO, PRESENTO DENUNCIA POR LA FALTA DE INFORMACIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO RELATIVA AL 2018, DEL ARTÍCULO 91, FRACCIONES XVIII, XIX, XXIV, XXV y ART. 92 EN SU PAGINA DE INTERNET..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y

CV/DOT/240-18/NJLB 1

Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/VIII/142/2018**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** por cuanto a **las fracciones XVII, XIX, XXIV, XXV del artículo 91 y Artículo 92**, en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; del igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/793/IX/2018**, se notificó vía correo electrónico con fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la información Pública de la **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones XVIII, XIX, XXIV, XXV del artículo 91 y Artículo 92** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones XVIII, XIX, XXIV, XXV del artículo 91 y Artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha seis de marzo del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/II/202/2019** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117

fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica y de gestión, responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/793/IX/2018** de fecha veintisiete de septiembre del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la información Pública de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

El área o unidad responsable de la carga de la información correspondiente es la Dirección Administrativa.

Respecto a la obligación de Transparencia contemplada por el artículo 91 fracciones XVIII, XIX, XXIV y XXV, así como el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, este sujeto obligado manifiesta que **NO ES CIERTO EL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO**; toda vez que de acuerdo a la tabla de Aplicabilidad validada por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, la información correspondiente a las fracciones señaladas por el denunciante se encuentran publicadas en la página de internet de este Sujeto obligado.

HECHOS O MOTIVOS DE LA DENUNCIA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 117 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, manifiesto que las fracciones XVIII, XIX, XXIV y XXV, así como el artículo 92 sí se encuentran publicadas en la página oficial de esta Coordinación General de Comunicación, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente es preciso destacar que este sujeto obligado se encuentra en proceso de actualización y reorganización de estructura administrativa y funcional, motivo que ha generado algunos retrasos para la carga de la información en la plataforma nacional de transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a usted C. Comisionada ponente:

PRIMERO. Se tenga al suscrito dando contestación a la denuncia número **CV/DOT/240-18/NJLB** interpuesto por el C. Oscar Athie, en contra de este Sujeto Obligado, Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Considerando los argumentos señalados en el presente escrito, solicito se determine el cumplimiento de la obligación de publicar las fracciones XVIII, XIX, XXIV y XXV, relativas al artículo 91, así como el artículo 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo por lo que a la presente fecha este Sujeto Obligado ha cumplido con dicha obligación prevista en la Ley.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en la **fracciones XVIII, XIX, XXIV y XXV del artículo 91 y Artículo 92** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículos de la Ley de Transparencia Estatal

Artículos de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
Artículo 91, Fracción XVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información, la correspondiente a dos ejercicios anteriores
Artículo 91, Fracción XIX	Trimestral	Información vigente
Artículo 91, Fracción XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Artículo 91, Fracción XXV	Anual	Información de seis ejercicios anteriores
Artículo 92	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso

Tomando en consideración el primero y segundo trimestre del Ejercicio 2018, respectivamente.

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado no contaba con la información del artículo 92 al momento en que fue interpuesta la denuncia, pero si contaba con la información de las fracciones XVIII, XIX, XXIV y XXV del artículo 91.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, ya se encontraba publicada la información respecto del artículo 92.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente** por cuanto al **artículo 92**, en virtud de que la información consultada por el denunciante al momento de presentar la denuncia no se encontraba publicada y esta fue publicada después de tener conocimiento de la misma.

Ahora bien, por cuanto a las **fracciones XVIII, XIX XXIV y XXV del artículo 91** se determina que la denuncia es **improcedente**, ya que como se pudo observar a través de la verificación virtual realizada por el presente Órgano Garante, sí se encontraba publicada la información al momento de interpuesta la denuncia.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada ~~en contra~~ del Sujeto Obligado

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO es **PROCEDENTE** por cuanto al **artículo 92** por lo que se concluye que dicho Sujeto Obligado, incurrió en responsabilidad alguna de sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer Trimestre del ejercicio 2018**. Por lo que resta a las **fracciones XVIII, XIX, XXIV y XXV del artículo 91** no ha **PROCEDIDO** la denuncia, ya que al momento de presentarse la denuncia si existía dicha información, por lo que se determina que dicho Sujeto Obligado no incurrió en responsabilidad alguna de sus obligaciones de transparencia por cuanto al **Segundo Trimestre del ejercicio 2018**.

OCTAVO.- En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al **ejercicio 2020** y la conservación del **ejercicio 2019**, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en el **Artículo 92**, sin embargo, **no ha procedido** la denuncia respecto de las **fracciones XVIII, XIX, XXIV y XXV del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primero y Segundo Trimestre del Ejercicio 2018, respectivamente**, por las causales expuestas en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de que **ya se encuentra publicada** dicha información; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2020** y la propia del **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA



LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA



LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/VMDV.

